

Auto

+

Para la seguridad de la Rentada de Alcalá en ellos az
unos que en thenores el siguiente
En la Ciudad de Alcalá en trece dias del mes de Di
ziembre de mill se setenta y tres años el S.^{mo} Don
Juan Bay^{ta} tacaon Saca de Carrey Corayidor y off
fizio mayor de la dicha Ciud. Suplico de rize por
su Mage. habiendo visto la R^{ta} p^{ro}vision de
su Mage. Senores de su R^{ta} Consejo de hacienda
expedida en siete de febrero de este año para que en
conformidad del Capitulo de las rentas que esta
Ciud. hizo con su Mage. por sus alcabalas y ter
cias, los Capitulares que en sus obligasen con
bienes si baxen de sembarazados las tucnan
tidad de quinientos ducados no puidan ynterbe
nir cosa alguna que toquese a manexo adm
nistracion de las rentas de quese detengan los
obligados de quese obligaren, las obligaciones
en subastud fha por don Antonio Albur
querque, don Juan Antonio Ruiz, don Juan
Garcia de Alcaraz, abiendo bucurado de
diferencias que de los autos embiados de la R^{ta}
p^{ro}vision fha por su Mage. vista asimismo
la R^{ta} p^{ro}vision de su Mage. de los senores ex
pedida apedimento de don Juan de Ruiz Ma
theo, uno de los primeros de este obligados en
beinte y siete de octubre de este año para que en
consequencia de dicho Capitulo no se permit
que tengan en taxacion en las rentas los
quienes tubieren obligados, que los que subie
ren de obligar a dar fianzas a satisfacion
de los obligados por la quese se expresa cosa al
guna en taxon de rize, deo comprendidos los
obligados en bixtud de la dicha primera R^{ta} p^{ro}vi
sion, y finalmente habiendo visto el Excmo
Ciud. a cordado en esta taxon en el dia nueve de

Auto

